



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 07-10-2021

ESTADO No.155 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

RG.	ponente	radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2019-00225-00	CARLOS HUMBERTO ALZATE GIRALDO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “C”

Bogotá D.C. Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: **Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Referencia:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **CARLOS HUMBERTO ÁLZATE GIRALDO**

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”

Litisconsorte Necesario: **OMAR HERNÁN ALARCÓN VILLALOBOS**

Expediente: 250002342000-2019-00225-00

Encontrándose el expediente de la referencia para fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas a que hace referencia el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho en aplicación a los principios de eficacia y celeridad, procede a incorporar las pruebas documentales recaudadas en el proceso. Las cuáles serán valoradas en su oportunidad y permanecerá en Secretaría de la Subsección a disposición de las partes por un término de tres (3) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, **prescinde de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento.**

Por consiguiente, si dentro del término previamente señalado, no existe pronunciamiento alguno respecto de la incorporación de las pruebas ya mencionadas, por Secretaría de la Subsección “C” concédase a las partes el término de **10 días siguientes para que presenten sus alegatos de conclusión.** En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene.

En caso de ser necesario los apoderados de las partes y el Agente del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo¹ 4° del Decreto 806 de 2020,

¹ **“Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

Expediente No. 2019-00225-00

Demandante: Carlos Humberto Álzate Giraldo

podrán allegar cualquier solicitud de piezas procesales que requieran ante la Secretaría de la Subsección “C” de la Sección Segunda de Corporación, específicamente en el siguiente correo electrónico: rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Según lo dispuesto en la Circular No. C018 del 30 de junio de 2020 emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cualquier correo remitido a esta Corporación deberá relacionar plenamente los datos necesarios para identificar la demanda, los demandados y los correos electrónicos para surtir las notificaciones, así como también deberá cargar los documentos en formato PDF. Para la radicación de memoriales es imprescindible: **(i)** identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman; **(ii)** informar el magistrado ponente; **(iii)** señalar el objeto del memorial; y, **(iv)** en los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

² **Parte actora:** mario_ivan_alvarez@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co - abogado.orjuela@gmail.com – Orjuela.consultores@gmail.com

Litisconsorte necesario: yaniastrid@hotmail.com

Ministerio Público: procjudadm127@procuraduria.gov.co – 127p.notificaciones@gmail.com